



Secretaría
de Hacienda

SH-PGF-GT-JEF- 23591

Armenia - Quindío, 28 de abril de 2026

Señora
GLORIA STELLA GALLEGLO LOAIZA
Correo Electrónico: 3016892034
Armenia – Quindío

Carrera 17 # 49-23

Asunto: Respuesta petición radicada el día 17 de abril de 2026, 2026PQR16238

Cordial saludo,

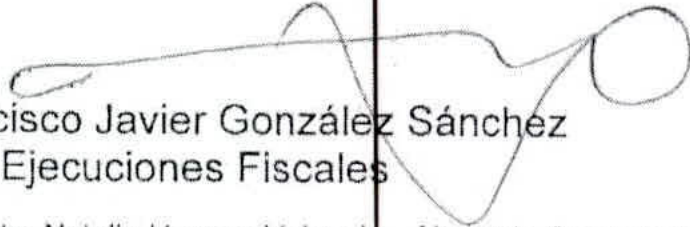
En atención a la petición radicada el día 17 de abril de 2026, por GLORIA STELLA GALLEGLO LOAIZA, identificado con numero de CC 41889814, y a la cual se le asignó número interno 2026PQR16238, en la cual solicita el levantamiento de la medida cautelar ordenada sobre sus productos financieros, la Tesorería General – Ejecuciones Fiscales del Municipio de Armenia se permite informarle que, una vez analizada su petición, dará respuesta a ella en los siguientes términos:

Este Despacho, a través de la RESOLUCION No 1021 DEL 22 DE ABRIL DE 2026, ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo que había sido impuesta sobre los productos financieros por concepto de Contribucion por Valorización. **Se anexa copia digital en formato PDF de acto administrativo.**

Finalmente, se le informa que los actos y trámites correspondientes a la Oficina de Ejecuciones Fiscales han sido debidamente culminados en relación al levantamiento de la medida cautelar. En este sentido, el registro de la medida es competencia exclusiva de cada entidad bancaria.

Gluecol ADHESIVOS GLUECOL SAS.
NIT. 901.204.377-6

Atentamente,


Francisco Javier González Sánchez
PUE Ejecuciones Fiscales

Señora Gloria Stella Galleglo Loaiza parte conformar

Proyecto: Natalia Herrera Valencia - Abogada Contratista- Ejecuciones Fiscales



R-DF-SGI-001 V2 21/02/2025



Secretaría
de Hacienda

SH-PGF-GT-JEF- 23591

Armenia - Quindío, 28 de abril de 2026

Señora
GLORIA STELLA GALLEGLO LOAIZA
Correo Electrónico: 3016892034
Armenia – Quindío

Carretera 17 # 49-23

Asunto: Respuesta petición radicada el día 17 de abril de 2026, 2026PQR16238

Cordial saludo,

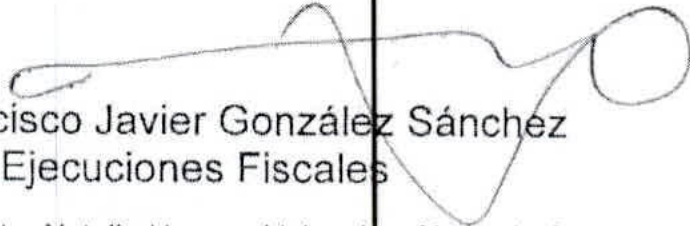
En atención a la petición radicada el día 17 de abril de 2026, por GLORIA STELLA GALLEGLO LOAIZA, identificado con numero de CC 41889814, y a la cual se le asignó número interno 2026PQR16238, en la cual solicita el levantamiento de la medida cautelar ordenada sobre sus productos financieros, la Tesorería General – Ejecuciones Fiscales del Municipio de Armenia se permite informarle que, una vez analizada su petición, dará respuesta a ella en los siguientes términos:

Este Despacho, a través de la RESOLUCION No 1021 DEL 22 DE ABRIL DE 2026, ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo que había sido impuesta sobre los productos financieros por concepto de Contribucion por Valorización. **Se anexa copia digital en formato PDF de acto administrativo.**

Finalmente, se le informa que los actos y trámites correspondientes a la Oficina de Ejecuciones Fiscales han sido debidamente culminados en relación al levantamiento de la medida cautelar. En este sentido, el registro de la medida es competencia exclusiva de cada entidad bancaria.

Gluecol ADHESIVOS GLUECOL SAS.
NIT. 901.204.377-6

Atentamente,


Francisco Javier González Sánchez
PUE Ejecuciones Fiscales

El jefe de parte conformar

Proyecto: Natalia Herrera Valencia - Abogada Contratista- Ejecuciones Fiscales



R-DF-SGI-001 V2 21/02/2025



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería Municipal

R-DF-SGI-032
28/10/2024 V1

**RESOLUCIÓN No 1021
DE 22 DE ABRIL DE 2026**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO
POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN"**

COMPETENCIA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y Decreto 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No. 017 del 2012, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, el artículo 66 de la Ley 383 de 1997, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, la Ley 1437 de 2011, y con base en los siguientes,

CONSIDERACIONES

Procede este Despacho a describir la normatividad vigente y que rige al Municipio de Armenia para adelantar el proceso de cobro coactivo y en consecuencia la aplicación o no de la figura del desembargo, veamos:

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribuciones de los alcaldes, entre otras las siguientes: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."*

Que el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 radicó en cabeza de las entidades públicas, que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, la competencia para ejercer jurisdicción coactiva siguiendo el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante Resolución No. 447 del 9 de noviembre de 2021 se adoptó el Manual de cobro coactivo del Municipio de Armenia y a través de Resolución N° 249 de mayo 2022 se actualizó la normatividad en el cobro coactivo del Municipio de Armenia.

Que la Contribución de Valorización está autorizada por la Ley 388 de 1997 y el Acuerdo Municipal de Armenia N° 20 de 2014 por el cual se autoriza el cobro de la Contribución de Valorización por beneficio General para una zona del Municipio de Armenia, para la construcción de un plan de obras de interés público, desarrollo urbano e importancia estratégica.

Que de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo Municipal de Armenia N° 20 de 2014, el Municipio de Armenia (Quindío) es el sujeto activo de la Contribución de Valorización, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

Que de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo Municipal de Armenia N° 20 de 2014, es el conjunto del plan de obras de interés público general de desarrollo urbano e importancia estratégica para una zona de la ciudad.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería Municipal

R-DF-SGI-032
28/10/2024 V1

2

RESOLUCIÓN No 1021 DE 22 DE ABRIL DE 2026

Que de conformidad con el Acuerdo Municipal de Armenia N° 20 de 2014, los sujetos pasivos de la contribución son las personas naturales y jurídicas que tienen la calidad de propietarios, poseedores o usufructuarios de los bienes que reciben el beneficio, al momento de expedición del acto de distribución, quienes se denominarán contribuyentes. Existirá responsabilidad solidaria entre los comuneros de un inmueble, salvo en los casos en que dichos comuneros acrediten ante la entidad encargada de la distribución de la contribución, el porcentaje de su derecho sobre el inmueble, en cuyo caso la contribución se distribuirá en forma proporcional al avalúo o coeficiente de la propiedad. Cuando la propiedad se encuentre desmembrada, la contribución se impondrá exclusivamente al nudo propietario. También serán sujetos pasivos de la Contribución de Valorización los tenedores de predios públicos que los posean a título de concesión.

Que, así las cosas, se entiende que es la Tesorería General del Municipio de Armenia, la dependencia facultada para adelantar el proceso Administrativo de Cobro Coactivo en contra de los propietarios o poseedores inscritos a predios ubicados en la jurisdicción del Municipio, por concepto de la contribución de valorización.

Que los contribuyentes relacionados en la parte resolutive del presente acto administrativo, se encuentran en proceso administrativo de cobro coactivo por parte de la administración Municipal de Armenia debido a las obligaciones pendientes por Impuesto Predial Unificado y por Contribución por Valorización, generado por los bienes inmuebles de su propiedad

Que a los predios relacionados en la parte resolutive del presente acto administrativo se les determinó y liquidó dicho concepto por medio de una factura que hace las veces de título ejecutivo según el artículo 828 del estatuto tributario.

"ARTICULO 828. TITULOS EJECUTIVOS. *Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales"*

Que ante el no pago de lo debido a favor del Municipio de Armenia y de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario, se profirió orden de embargo en contra de los productos financieros de los contribuyentes relacionados en la parte resolutive del presente acto administrativo.

"ARTICULO 837. MEDIDAS PREVENTIVAS. *Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad. Para este efecto, los funcionarios competentes podrán identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la Administración, so pena de ser sancionadas al tenor del artículo 651 literal a) PARAGRAFO, <Parágrafo modificado por el artículo 85 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando se hubieren decretado medidas cautelares y el deudor demuestre que se ha admitido demanda contra el título ejecutivo y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se ordenará levantarlas. Las medidas cautelares también podrán levantarse cuando admitida la demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo contra las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución, se presta garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado."*



Nit: 890000464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No 1021
DE 22 DE ABRIL DE 2026

Que dicha medida cautelar se hizo efectiva a través de diferentes actos administrativos que fueron comunicados a las entidades Bancarias: Av villas – Bancamía – Bancolombia – BBVA – De Bogotá – Caja Social – Colpatria - Coomeva – Agrario – Avanza – Cofincafe - Davivienda - Ser finanza – Falabella – GNB Sudameris – Itaú – Mundo Mujer – Occidente – Pichincha – Popular – W.

Que la Oficina de Ejecuciones Fiscales verificó en el Sistema de Impuestos (SISCAR) el estado de las obligaciones que dieron origen al proceso de cobro coactivo y a la medida cautelar de embargo, constatando que los predios afectados se encuentran al día con la Administración Municipal, ya sea por la suscripción y cumplimiento de acuerdos de pago o por la cancelación de la obligación mediante adjudicación de título de depósito judicial o a través del pago de la deuda mediante los canales habilitados para tal fin.

Que, conforme al artículo 841 del Estatuto Tributario Nacional, *“en cualquier etapa del procedimiento administrativo coactivo el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con la Administración, en cuyo caso se suspenderá el procedimiento y se podrán levantar las medidas preventivas que hubieren sido decretadas”*; suspensión que se mantendrá mientras el contribuyente cumpla oportunamente las obligaciones pactadas en dicho acuerdo.

Que los contribuyentes relacionados a continuación, cancelaron en su totalidad la obligación o celebraron acuerdo de pago para cubrir la misma, a través de las siguientes facturas:

CC/NIT	CONTRIBUYENTE	FICHA	Nº FACTURA / LIQUIDACION	VALOR PAGADO	FECHA
24497243	ESPERANZA RODRIGUEZ PATIÑO	0107000001250803800000244	1300706451	2307000	04-03-2026

Que la Oficina de Ejecuciones Fiscales verificó en el Sistema de Impuestos (SISCAR) el estado de las obligaciones que dieron origen al proceso de cobro coactivo y a la medida cautelar de embargo, constatando que los predios afectados se encuentran al día con la Administración Municipal.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería Municipal

**RESOLUCIÓN No 1021
DE 22 DE ABRIL DE 2026**

CC/NIT	CONTRIBUYENTE	FICHA
41889814	GALLEGO LOAIZA GLORIA STELLA	0101000000080002000000000

Que, a petición de esta oficina, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial; emitió el concepto con radicado interno 2-2020-027792 sobre los embargos de forma masiva en el proceso de cobro administrativo coactivo en el siguiente sentido.

"Frente al tema, consideramos pertinente precisar que el embargo como medida cautelar puede surgir previamente o dentro del proceso administrativo coactivo, sujeta al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario regulado a partir de los artículos 836 en adelante y según el momento en que se dicte la providencia por parte de la Administración Tributaria habrá un modo de efectuar el embargo. En cuanto al trámite a seguir para efectos del embargo de bienes sujetos a registro, saldos bancarios, y prelación de embargos, expresamente el artículo 839-1 del Estatuto Tributario señala sus condiciones y en los demás Eventos, se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como las disposiciones civiles sobre la materia. Así mismo, conforme con la jurisprudencia la administración territorial para aplicar el procedimiento tributario deberá ceñirse a los principios del debido proceso, igualdad, transparencia, publicidad, coordinación, garantizando el derecho de defensa y contradicción al administrado, así como deberá velar también por la eficacia, celeridad, economía e imparcialidad en sus actuaciones.

En este orden de ideas, consideramos que se puede ordenar en una resolución el embargo de varios deudores de diferentes obligaciones, siempre y cuando se identifiquen cada uno de los deudores y que tengan constituido previamente un título ejecutivo."

De lo anterior, podemos afirmar que en el concepto se devela la intención de agilizar la eficacia de las administraciones públicas y sus trámites en cuanto a las medidas cautelares en los procesos de cobro coactivo, por ende, se cobija y le es aplicable al tema de los levantamientos en forma masiva para los contribuyentes.

Por lo expuesto, la Tesorera Municipal de Armenia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO ordenada sobre los saldos bancarios, depósitos de ahorros, títulos de contenido crediticio y los demás conceptos bancarios del que fueren titular los contribuyentes relacionados a continuación:

Nº	CC/NIT	CONTRIBUYENTE	FICHA CATASTRAL	TITULO EJECUTIVO	RESOLUCIÓN DE EMBARGO
1					
2					
3	41889814	GALLEGO LOAIZA GLORIA STELLA	0101000000080002000000000	7114355	3859 DEL 28 DE MAYO DE 2025



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería Municipal

R-DF-SGI-032
28/10/2024 V1

5

**RESOLUCIÓN No 1021
DE 22 DE ABRIL DE 2026**

Nº	CC/NIT	CONTRIBUYENTE	FICHA CATASTRAL	TITULO EJECUTIVO	RESOLUCIÓN DE EMBARGO
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar los oficios correspondientes para asegurar el cumplimiento de lo aquí ordenado.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto: Natalia Herrera Valencia - Abogada Contratista- Ejecuciones Fiscales
Revisó: Francisco Javier González Sánchez - P.U.E Ejecuciones Fiscales
Revisó: Lina Marcela Grisales Gómez - Jefe de Ingresos